



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

No habiendo satisfecho ese Ayuntamiento las cuotas del primero, segundo y tercer trimestre de los descubiertos de gastos provinciales en la Depositaria de la Excmá. Diputacion á pesar de las prevenciones que le hice por mi circular fecha 10 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 93, de 11 del mismo mes; atendiendo por otra parte que se halla esa Municipalidad utilizando cuantos auxilios y recursos permite la ley para cubrir las atenciones de la misma Corporacion popular; teniendo presente que la Excmá. Diputacion de esta provincia no puede suministrar fondos para el sostenimiento de sus importantes y numerosas atenciones, entre ellas las de los Establecimientos de Beneficencia, hallándose próximo el día de que no pueda suministrarles ninguno, ni aún lo más indispensable para la vida de sus acogidos, he acordado por todas estas consideraciones prevenir á ese Ayuntamiento por última vez que si en el improrogable término de ocho días no satisface las cuotas que adeuda procedentes de gastos provinciales, sin más contemplacion, y muy á pesar mio, me pondrá en el sensible deber de librar un comisionado de apremio para exigirle sus descubiertos, así como tambien la multa con que fué conminado por mi citada última circular.

Madrid 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador civil,

IGNACIO ROJO ARIAS.

RELACION DE LOS PUEBLOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO POR LAS CUOTAS DEL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO ECONOMICO PARA GASTOS PROVINCIALES CON SUJECION AL ART. 23 DE LA LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1870.

Por el primero, segundo y tercer trimestre.

- Madrid.
- Ajalvir.
- Alcobendas.
- Alcalá de Henares (resto del 1.º)
- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Aravaca.
- Barajas.

- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Brea.
- Brunete.
- Bustarviejo.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo-Real.
- Canillejas.
- Carabanchel Alto.
- Cenicientos.
- Cervera.
- Chapineria.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Collado Villalba.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Corpa.
- Coslada.
- Cubas.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Sa.
- Fuente de Saz de Tajo.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gatafe.
- Guadalupe.
- Húmera (resto del 1.º)
- Humanes.
- Hortaleza (resto del 1.º)
- La Olmeda de la Cebolla.
- Las Rozas.
- Los Hueros.
- Madareos.
- Manzanares el Real.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Navalcarnero.
- Navaredonda.
- Orusco.
- Parla.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pezueta de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Pozuelo de Alarcon.
- Pozuelo del Rey.
- Patones (resto del 1.º)
- Rascafría.
- Rivas.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto Real.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Martin de la Vega.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa Maria de la Alameda.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva (resto del 1.º)

- Somosierra.
- Talamanca.
- Tielmas.
- Titulcia.
- Torrejon de Ardoz (resto del 1.º)
- Torrelodones.
- Torres.
- Valdeavero.
- Vallelaguna.
- Valdemoro.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Velilla de San Antonio.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villar del Olmo.
- Villarejo de Salvanés.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odon.

Por el segundo y tercer trimestre.

- Aldea del Fresno.
- Anchuelo.
- Arroyo Molinos.
- Batres.
- Becerril.
- Belmonte de Tajo.
- Brajos.
- Brzosa.
- Buitrago.
- Cabanillas de la Sierra.
- Colmenarejo (resto del 2.º)
- Campoalvillo.
- Canillas.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Chamartin.
- Collado Mediano.
- Colmenar del Arroyo.
- Fresno de Torote.
- Gargantilla.
- Griñon.
- Horcajo.
- Hoyo de Manzanares.
- La Alameda.
- La Hiruela.
- Los Santos de la Humosa (resto 1.º)
- Lozoyuela.
- Majadahonda.
- Manjiron.
- Móstoles.
- Navalagamella.
- Navas de Buitrago.
- Navas del Rey.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Piñuecar.
- Puebla de la Mujer muerta.
- Quijorna.
- Rivatejada.
- Robledo de la Jara.
- Robregordo.
- San Martin-de Valdeiglesias.
- Serrata.
- Siete Iglesias.

- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrejon de Uceda.
- Valdaracete.
- Valdemaqueda.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valverde.
- Vallecas.
- Venturada.
- Vicálvaro.
- Villaconejos.
- Villamanta.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

Por el tercer trimestre.

- Aranjuez.
- Alameda del Valle.
- Berruoco.
- Canencia.
- Cobena.
- Casarrubuelos.
- El Prado.
- Fuencarral.
- Horcajuelo.
- La Aceveda.
- La Serna.
- Los Molinos.
- La Cabrera.
- Loeches.
- Lozoya.
- Montejo de la Sierra.
- Morata.
- Navalafuente.
- Gascones.
- Nuevo Baztan.
- Oteruelo del Valle.
- Paracuellos de Jarama.
- Prádena del Rincon.
- Santorcaz.
- Redueña.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 22 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que por el acta que acababa de leerse habian tenido ocasion de enterarse los Sres. Diputados del desagradable incidente promovido en la sesion anterior con motivo de ciertas palabras inconvenientes pronunciadas por el Sr. Lupiani, y hoy, cumpliendo con el deber que su cargo le imponia, debia hacer presente que reunida la Corporacion en sesion secreta, se trató detenidamente sobre el particular, declarando el Sr. Lupiani que al proceder en la forma que lo hizo

fué en la creencia equivocada de que iba á votarse la proposicion sin haber sido apoyada por ninguno de sus firmantes; pero que habiéndolo sido por el Sr. Aguayo, no podía ménos de reconocer su error y declarar que su ánimo no fué inferir ofensa ni agravio alguno á la Presidencia ni á ningun Sr. Diputado, de cuyas explicaciones habia quedado satisfecha la Corporacion.

Pedida la palabra por el Sr. Lupiani manifestó hallarse conforme con lo que acababa de exponer el digno Sr. Presidente, cuyas manifestaciones reproducia sin tener nada que añadir.

El Sr. Moreno Fominaya propuso se diera á la Presidencia un voto de gracias en prueba de la deferencia y confianza que merecia á los Sres. Diputados, quedando así acordado.

El Sr. Moreno Perez manifestó deseaba saber el procedimiento que se seguia para el pago de las nodrizas de la Inclusa residentes fuera de la capital; y habiéndole contestado el Sr. Martinez Luna, como Ordenador de pagos, no poder satisfacer los deseos de S. S. por ser la Junta de Damas de Honor y Mérito la encargada de verificar estos pagos, dicho Sr. Diputado indicó la conveniencia de excitar el celo de los Sres. Visitadores de aquel Establecimiento para que en lo sucesivo se diese cuenta á esta Corporacion de los pagos que se hicieran á las amas de cria, y así quedó acordado.

Pedida la palabra por el Sr. Tricio, puso en conocimiento de la Diputacion que la junta nombrada para la estincion de la langosta, de que tenia el honor de formar parte, habia celebrado una reunion el día 19 del corriente, con asistencia de su digno compañero el Sr. Zurita y de los Vocales de la de Agricultura D. Antonio Montenegro y D. Manuel Pozo, acordando girar una visita de inspeccion á los pueblos de Colmenar Viejo y Collado Villalba, á fin de cerciorarse de si era cierta la aparicion del insecto en aquellos campos; que en su virtud pasaron los Sres. Zurita y Pozo al primero de dichos pueblos y S. S. y el Sr. Montenegro al segundo; que verificada la visita en la dehesa boyal de Collado Villalba con la concurrencia del Alcalde D. Damian Martin, del Secretario don Pedro Bricio y de los vecinos Julian Arcon, Miguel Mayoral, Felipe Vacas, Hilario Garcia, Maximiano Lamata y Antonio Cuesta, entre los cuales habia un Regidor, se encontró plagada la dehesa de un insecto cuya naturaleza no pudieron apreciar y cuya muestra presentaba á la Diputacion para los efectos que estimara convenientes; advirtiendo que el martes celebraria la Junta nueva reunion para resolver sobre el particular. Tambien manifestó dicho Sr. Diputado que habiendo hecho el Alcalde algunas observaciones sobre la dificultad de que la Diputacion le pudiese facilitar fondos para la estincion del insecto, caso de encontrarse insectado de canuto ó de mosquito, que era cuando la provincia estaba obligada á contribuir, y sobre la legalidad de la distribucion de los fondos, le contestó que el Ayuntamiento nada podía hacer por su parte y que en cuanto á los gastos, la Diputacion podia designar un empleado que inspeccionase las operaciones.

El Sr. Mathet dijo que en el partido de Colmenar era tan grande la plaga de langosta que los vecinos consideraban perdida la cosecha si no se ponía pronto remedio, y que por lo tanto debía excitar-

se el celo de la Comision ó Junta de agricultura para que diese noticias diarias sobre la plaga y facilitársele algunos fondos caso necesario.

El Sr. Ibarra (D. Manuel), despues de asegurar que la muestra presentada por el Sr. Tricio no era langosta, sino saltamontes, de cuyo insecto se hallaba plagada una dehesa de su propiedad, llamó la atencion de los Sres. Diputados sobre los abusos que solian cometerse en este negocio, sobre lo cual se habian formado algunas causas criminales.

El Sr. Lopez (D. José Maria) manifestó era cierto la aparicion de la langosta en algunas comarcas, como lo demostraban las recientes disposiciones tomadas por el Gobierno para la estincion del insecto, lo cual debía tenerse presente para demandar, caso necesario, el auxilio de las tropas de la guarnicion, conforme se habia verificado en otras poblaciones.

El Sr. Collado propuso se pasase la muestra de la langosta á un perito naturalista para que emitiera su parecer, y despues de manifestar el Sr. Moreno Fominaya no haber concurrido á la Junta de langosta por el retraso con que se le pasó la citacion, quedó acordado disponer se devuelva al Sr. Tricio la muestra del insecto para que la Comision, asociándose de peritos, resolviera en el particular lo que estimase conveniente.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputacion quedó enterada de que los señores Mata, Aguayo, Sanchez Blanco, Zurita y Villaron escusaban su asistencia á la sesion, los dos primeros por enfermedad, el tercero por ocupaciones de interés y los dos últimos por hallarse desempeñando servicios especiales de la Corporacion.

Asimismo quedó enterada de un oficio del Decano de los Jueces municipales de Madrid dando las gracias á la Diputacion por la deferencia que se les ha dispensado al remitirles un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y por último, se mandó pasar á informe de la Comision de Beneficencia la instancia dirigida por un practicante de Farmacia del Hospital general, solicitando licencia para ausentarse, y á la de Fomento la solicitud deducida por D. Jorge Rodriguez, pidiendo autorizacion para celebrar reuniones en el Instituto de San Isidro.

Terminado el despacho dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los muchos expedientes de interés para la provincia pendientes de resolucion, piden á la Diputacion se sirva acordar se dé la preferencia al despacho de los mismos y no se admita proposicion alguna hasta última hora cuando no quede ninguno. Asimismo proponen que las sesiones principien á las dos de la tarde.»

«Palacio de la Diputacion á 21 de Abril de 1871.—Francisco Somalo.—Simon Perez.—Pedro Martinez Luna.—Pedro Moreno Fominaya.—José Lois é Ibarra.—J. de Leon.—Luis Moreno Perez.—Emilio Sancho Corral.—Antonio Sanchez.»

Aprobada la proposicion por el señor Somalo fué tomada en consideracion, usando de la palabra en contra los señores Lupiani y Ruiz Perez, que opinaron no debía darse la preferencia al despacho ordinario ni alterarse las horas de sesion.

El Sr. Fresneda manifestó hallarse conforme en que las tres primeras horas se destinaran al despacho ordinario y la

última para proposiciones, excepto aquellas que por su carácter urgente debieran discutirse en primer lugar, y por lo tanto con preferencia á los demás asuntos, contestando el Sr. Somalo no tenia inconveniente en admitir la enmienda siempre que se encomendase á la mesa la clasificacion de las proposiciones.

El Sr. Mathet opinó porque se discutieran las proposiciones ántes del despacho ordinario, y despues de algunas observaciones del Sr. D. Felipe Ibarra sobre la conveniencia de empezar más temprano las sesiones, quedó aprobada la proposicion con la enmienda del Sr. Fresneda en votacion nominal por 27 votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Somalo.—Lasarte.—Ibarra.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perez (D. Simon).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Martinez Luna.—Talegon.—Leon.—Jaquete.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Carriedo.—Moreno Fominaya.—Miera.—Gonzalez (D. Maximiano).—Lopez.—Guerrero Brea.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Lois (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Samaniego.—Folgueras.—Lupiani.—Tricio.—Ruiz Perez.—Mathet.

Terminada la votacion el Sr. Lupiani pidió el cumplimiento del art. 41 de la ley provincial para todo el Diputado que sin justa causa dejase de asistir con puntualidad á las sesiones, contestándole el Sr. Presidente que así se haria, por más que debieran guardarse algunas consideraciones á los Sres. Diputados.

A peticion del mismo Sr. Lupiani se dió cuenta de la proposicion relativa al apercibimiento para que el Ayuntamiento de Madrid verifique el pago de las cantidades que adeuda á la provincia ó de lo contrario se le intervengan los productos del Matadero y el impuesto establecido sobre las cédulas de vecindad, cuya proposicion habia sido apoyada por el señor Aguayo en la sesion anterior y quedó pendiente de votacion para ser tomada ó no en consideracion.

Los Sres. Ramos Prieto y Suarez Garcia usaron de la palabra para explicar sus votos, diciendo lo emitian en contra de la proposicion por los términos en que se hallaba redactada. Los Sres. Lopez, Moreno Perez y Sancho Corral tambien manifestaron votarian en contra por haber sucrito otra proposicion que modificaba la del Sr. Lupiani, haciendo constar el Sr. Moreno Fominaya su conformidad con la comunicacion, pero no con el apercibimiento.

Verificada la votacion nominal quedó desechada la proposicion de los Sres. Lupiani, Samaniego y Aguayo por 24 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Somalo.—Lasarte.—Ibarra (D. Felipe).—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perez (D. Simon).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Martinez Luna.—Talegoff.—Leon.—Jaquete.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—Carriedo.—Gonzalez (don Maximiano).—Lopez (D. José M).—Fresneda.—Guerrero Brea.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Lois (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Samaniego.—Folgueras.—Lupiani.—Tricio.—Moreno Fominaya.

El Sr. Samaniego pidió se insertase en el BOLETIN OFICIAL la proposicion desechada y la votacion nominal, quedando así acordado despues de algunas palabras del Sr. Sancho Corral.

Acto continuo dióse cuenta de una proposicion redactada en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben, teniendo entendido que los Ayuntamientos de esta provincia han comenzado el pago de lo que deben en concepto de contribucion provincial, ruegan á la Diputacion se sirva acordar se renueve la excitacion ya dirigida al Ayuntamiento de Madrid á fin de que satisfaga lo que por su parte adeuda á la provincia, bien entendido que si no respondiese á la nueva invitacion se le comine con el mayor rigor y se haga efectivo por todos los medios que la ley concede á la Diputacion el cobro de las cantidades que no ha satisfecho el referido Ayuntamiento.»

«Palacio de la Diputacion 21 de Abril de 1871.—Mariano Fresneda.—Eduardo Zurita.—Evaristo Gonzalez Maldonado.—M. Mathet.—Eugenio Carriedo.—Julian Miera.—Luis Moreno Perez.—Emilio Sancho Corral.—José Maria Lopez.—Saturio Fernandez.—Manuel Ibarra.—José Guerrero Brea.»

Apoyada la proposicion por el señor Fresneda, fué tomada en consideracion, usando la palabra en contra el Sr. Lupiani, quien despues de lamentar se hubiese desechado su proposicion sin discutirla, manifestó la necesidad de adoptar una medida enérgica para que el Ayuntamiento de Madrid satisficiera las cantidades que por diferentes conceptos adeuda á la provincia.

El Sr. Moreno Perez defendió la proposicion, diciendo se limitaba á renovar la excitacion dirigida al Ayuntamiento de Madrid, toda vez que no habia satisfecho ninguna cantidad por el reparto provincial, mientras que los pueblos habian correspondido con algunas sumas, no obstante sus escasos recursos.

El Sr. Ruiz Perez tomó parte en el debate, aduciendo diferentes consideraciones para demostrar la necesidad en que se hallaba la Diputacion de tomar fuertes medidas para realizar los descubiertos de los Ayuntamientos morosos, opinando porque se adoptara en primer lugar la conminacion y luego el apremio por la via ejecutiva, única manera de poder allegar fondos con que satisfacer las grandes y perentorias obligaciones que pesaban sobre la Diputacion.

En este momento se presentó por el señor Martinez Luna la siguiente enmienda:

«Pido á la Diputacion se sirva acordar se haga extensiva á los pueblos de la provincia que se hallen en igual caso que el Ayuntamiento de Madrid, la excitacion propuesta para este.»

«Palacio de la Diputacion provincial 22 de Abril de 1871.—Pedro Martinez Luna.»

En apoyo de esta enmienda dijo algunas palabras el Sr. Martinez Luna, reducidas á manifestar no era justo establecer excepcion alguna entre la capital y los pueblos de la provincia, cuando habia 102 Ayuntamientos que como el de Madrid no habian entregado ni un solo real por el repartimiento de la provincia.

Tomada en consideracion la enmienda, usó de la palabra en contra el Sr. Ma-

thet, extendiéndose en diferentes consideraciones para demostrar la injusticia de proceder contra los pueblos y no contra el Ayuntamiento de Madrid, que era el que más debía y el que tenía mayores recursos para satisfacer sus obligaciones, opinando en su consecuencia porque se desechara la enmienda y se hiciera la excitación especial al Ayuntamiento de Madrid.

Los Sres. Sancho Corral y Moreno Perez hicieron diferentes manifestaciones en igual sentido, y despues de rectificar el Sr. Martinez Luna y de hacer algunas observaciones el Sr. Suarez Garcia en apoyo de la opinion manifestada por dicho Sr. Diputado, quedó aprobada la enmienda en votacion nominal por 16 votos contra 13, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Somalo.—Lasarte.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perez (D. Simon).—Suarez Garcia.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Martinez Luna.—Talegon.—Leon.—Jaquete.—Ruiz Perez.—Lois (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (don Saturio).—Carriedo.—Moreno Fominaya.—Miera.—Gonzalez (D. Maximiano).—Fesneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.

Publicada la votacion, el Sr. Moreno Perez pidió se discutiera la proposicion con la enmienda; pero habiendo manifestado el Sr. Presidente que habia sido votada la proposicion al mismo tiempo que la enmienda, no tuvo lugar lo solicitado por el Sr. Moreno Perez, expresando el señor Ruiz Perez habia prestado su voto favorable no obstante los términos poco enérgicos en que se hallaba redactada la proposicion.

A peticion del Sr. Ceinos dióse cuenta del expediente relativo á la queja producida por el arrendatario del *Diario de avisos*, D. José Maria Mañas, contra los Jueces municipales y de primera instancia de esta capital, que le exigen dé cuenta por escrito cuando se publiquen en dicho periódico los anuncios y providencias judiciales que se le remiten, y á lo cual se opone dicho arrendatario por no hallarse obligado, segun las condiciones de su contrata, acordándose, en vista de las observaciones hechas por los señores Suarez Garcia y Lasarte, dirigir una atenta comunicacion al Excmo. Sr. Regente de la Audiencia á fin de que se sirva manifestar á los Juzgados de primera instancia la imposibilidad de que tengan efecto sus deseos, por no hallarse obligado el contratista á darles cuenta del dia en que se insertan los anuncios y providencias de que queda hecho mérito.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las siete de la tarde.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretario, José Lois é Ibarra.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo renunciado el Sr. D. Idefonso Sierra el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisica

matemática vacante en esta Universidad, el Ilmo. Sr. Rector, de acuerdo con el claustro de la Facultad de Ciencias, ha nombrado en reemplazo del expresado señor Sierra á D. Eduardo Mariátegui, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Direccion general de Instruccion pública en órden de 12 del actual.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Secretario general, Doctor Francisco C6mas de Rindor.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECON6MICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Traslaciones de dominio.—Circular.

Con fecha 21 del corriente mes se ha expedido por el Ministerio de Hacienda la real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.—En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon de impuesto: vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:—1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurso en multa hasta la publicacion de esta órden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Junio próximo.—2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta órden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.—Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.—De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al hacer pública esta resolucion del Gobierno de S. M., de la que tantas ventajas pueden reportar los contribuyentes morosos y los intereses del Tesoro, deber es de esta Administracion procurar que llegue á conocimiento de todos y cada uno de los administrados á quienes sus beneficios alcancen, dando á la vez las instrucciones convenientes, á fin de conseguir la mayor publicidad posible para que en tiempo alguno pueda alegarse su ignorancia, y el que los morosos, que por su falta hubieran incurrido en multa, apresurándose á presentar los documentos traslativos de dominio en las oficinas liquidadoras y á pagar los derechos que liquidados ya, no han sido satisfechos á su debido tiempo, puedan gozar del beneficio del perdon que se les concede.

Muchos son los que en este caso se encuentran, algunos por incuria, bastantes por ignorar los preceptos legales, y muy pocos, felizmente, por la mala fe;

unos porque habiendo otorgado los documentos han dejado trascurrir los términos que tenian para presentarlos en la oficina liquidadora, otros, especialmente los partícipes en herencias y los legatarios, porque, dando una interpretacion err6nea á los artículos 7.º y siguientes del real decreto de 20 de Julio de 1869, dejaron pasar el plazo de seis meses que tenian para la presentacion de documentos, ó de dar parte de la instauracion ó comienzo de las testamentarias, y los que este último deber cumplieron, dejaron trascurrir el año de que disponian para poder pedir la liquidacion, si quiera fuese provisional, y otros, en fin, que habiendo cumplido el precepto de la presentacion en tiempo no satisficieron el impuesto dentro de los 16 dias que para hacerlo tenian. Todos ellos habian incurrido en más ó menos pena y estaban obligados á pagar mayor ó menor multa: pues bien; á todos, absolutamente á todos, por la real órden copiada se les concede el perdon, bien le tuvieran solicitado y el expediente estuviera en trámite, bien ninguna reclamacion hubieran hecho, y para ello sólo se les impone el deber de presentar los documentos, de satisfacer el impuesto dentro del término marcado; pasado el cual, no sólo no podrán disfrutar del beneficio concedido, si que tampoco serán acreedores á concesiones parciales, pues que debe entenderse renuncian á ellas cuando teniéndola general no quieren utilizarla.

Habrá muchos quizá, sobre todo los interesados en sucesiones ó herencias, que crean no pueden disfrutar del beneficio porque el término concedido no sea bastante á la ultimacion de las testamentarias; pero esto no es cierto, pues que fácil es á todos hacer en un pliego del sello noveno la descripcion en conjunto y avalúo de los bienes relictos, con la sola separacion de los raíces, de los muebles y la subdivision de estos en los conceptos de metálico, granos y caldos, semovientes etc., y la determinacion de los herederos, legatarios, el grado de parentesco que tuvieran con el causante de la herencia, y la porcion que á cada uno corresponda. Con este sencillo documento que suscribirán los herederos ó legatarios, y en defecto de estos los testamentarios, puede solicitarse la liquidacion provisional y conseguir los beneficios del indulto general, si quiera despues terminen las particiones y la presenten para la definitiva liquidacion.

La Administracion de mi cargo espera confiada que los contribuyentes, convencidos de las grandes ventajas de la medida que se hace pública, se apresurarán á utilizarlas y no aguardarán á los últimos momentos, pues que por cualquiera circunstancia imprevista pudieran dejar pasar el término concedido; y para que no se crea que este se concede sino á los morosos, deber suyo es manifestar clara y terminantemente que el beneficio solamente se dispensa á los que al publicarse la órden en la *Gaceta* habian ya incurrido en multa, pero en modo alguno, entiéndase bien, á los que con posterioridad faltasen á su deber.

Por último, deseosa esta Administracion, como al principio digo, de que todos se acojan al indulto concedido, ha dispuesto, cumpliendo las órdenes superiores, la insercion de esta circular en los periódicos oficiales de la provincia por tres dias consecutivos, y espera de las celosas autoridades locales de quienes tantas pruebas de aprecio ha obtenido,

contribuirán por su parte á que todos conozcan las ventajas que se les ofrece, exponiendo al público por término de tres dias y en los sitios de costumbre los BOLETINES en que esta circular se inserte, pues que así podrán todos los interesados acogerse al indulto, presentando los documentos en los registros de la propiedad, y haciendo el pago de los derechos en dichas oficinas ó en esta caja, segun corresponda, pues al efecto esta Administracion ha dado á los liquidadores registradores las instrucciones convenientes para que sin dificultad alguna puedan hacerse las oportunas liquidaciones y pagos.

Del recibo de la presente circular y de quedar expuesta al público en los sitios de costumbre se servirá V. dar el correspondiente aviso.

Madrid 29 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del dia 4 de Junio próximo se celebra subasta pública en la Casa Consistorial de Chapineria para el arrendamiento de un herren de cabida de dos fanegas, tierra de tercera clase, al sitio llamado el Chorranco.—Una tierra de labor de una fanega al sitio denominado Casa de la Vieja.—Otra de nueve celemines en el herren de las Umbrias.—Un herren de tres celemines en el Barrigon.—Otro de igual cabida en las Tejoneras.—Otro de la misma cabida en las Tentillas.—Una tierra de cinco fanegas de tercera clase á los Cantos Custoval.—Otra de dos fanegas al Barranco, y otra de cinco fanegas al Camaron, procedentes de la capellanía de misa de alba.

El arrendamiento será por tres años y renta de 18 pesetas anuales, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 2 de Mayo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ignorándose el domicilio de D. Fermín Gonzalo Moron por haberse ausentado del que expresó al rematar la finca de bienes nacionales radicante en esta provincia, término de Fuentidueña de Tajo, partido de Chinchon, núm. 136 del inventario del Estado, se le avisa por medio del presente anuncio para que en el preciso é improrogable término de 15 dias se presente en la Administracion económica de esta provincia á efectuar el pago del primer plazo de la expresada finca, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas, provisto del oportuno testimonio que al efecto recogerá del Notario que actuó en el remate, D. Fulgencio Fernandez, que habita calle de la Ballesta, núm. 16, piso segundo, bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

A voluntad de su dueño y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el actuario, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta córte, Calle de Amaniel, número 4 antiguo, 3 moderno, manzana 534, bajo el tipo de 27.000 pesetas, ó sean 108.000 rs, cuyo remate tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de las Salesas; advirtiéndose no se admitirá ninguna postura que no cubra el expresado tipo en que ha sido retasada.

Madrid 29 de Abril de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado para la venta en pública subasta de los terrenos del Cerrillo de San Blas, que miden 186.881 piés superficiales, tasados á 10 rs. y 25 céntimos uno, que hacen 1.915.530 rs. con 25 céntimos.

Madrid 22 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia del Excmo. Sr. Don Manuel Matheu contra D. Fernando Navarro y Landete sobre pago de pesetas, se saca á la venta en subasta pública una posesion sita en la loma del Mediodía del arroyo de Amaniel de este término jurisdiccional, que linda por Oriente con el Canal de Lozoya y terreno de D. Baltasar del Barrio, por Sur con tierras de D. Juan Perea y otros, por Poniente con la vereda que va de los campo-santos á la fuente de Amaniel, y por Norte con dicho arroyo. Tiene de extension la finca 1.645 metros 85 centímetros superficiales, y ha sido tasada en 64.400 pesetas. Está señalado para su remate el día 29 del presente mes, á la una de la tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas. Se advierte á los que deseen tomar parte en la licitacion que no se admitirá postura sin que previamente depositen en Escribania la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta á aquellos á cuyo favor no quede el remate.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—El Escribano actuario, Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco García Franco, Magistrado de

Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor García Sancha, se hace saber que en 14 de Enero de 1869 falleció en esta córte sin testar doña Gabina Paredes y Dumanian, de 79 años de edad, natural de Torrejon de Ardoz, hija de Diego y Manuela, viuda de D. Facundo Moratilla; y en su consecuencia se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera de la Doña Gabina su sobrina Doña Gabriela Infante y Paredes, vecina de la villa de Algete.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el 22 de Marzo último á D. Manuel Ramos, ayudante que ha sido de la Casa-Galera de esta ciudad, para que se presente á prestar una declaracion en la causa que se le sigue por detencion arbitraria á la reclusa Jacoba Valdivieso; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 28 de Abril de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Hazaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Cobeña.

Don Manuel Cuevas, Juez municipal de esta villa de Cobeña.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Fulgencio Suarez y García, natural de Ruguilla, provincia de Guadalajara, de 11 años de edad, pordio-gero y que se halla pidiendo en compañía de dos hermanos, el uno ciego sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado municipal para el cumplimiento de la sentencia que ha recaído en el juicio de faltas que por hurto de varias prendas de ropa blanca le fué dictada en 17 del presente, deviendo advertirle que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Cobeña 28 de Abril de 1871.—Manuel Cuevas.—Por su mandado, Tomás de la Cueva, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Galapagar.

Los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este

Ayuntamiento en el término de 10 días, á fin de formar el apéndice al amillaramiento de 1871-72.

Galapagar 23 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ignacio Martinez.

Alcaldía popular de Aravaca.

La cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del reparto municipal de esta villa se verificará en los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Mayo, y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Casa del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á fin de que acudan á satisfacer sus cuotas los contribuyentes dentro del plazo expresado para no incurrir en los apremios que de no hacerlo previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Aravaca 29 de Abril de 1871.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Catarineu.—El Recaudador, José Barba.

Alcaldía popular de Arroyo Molinos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial en el año económico próximo de 1871-72, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan experimentado variacion en su riqueza imponible presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Móstoles y Moraleja de Enmedio den publicidad al presente en sus respectivas localidades.

Arroyo Molinos 30 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se encarga á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alzas ó bajas que haya sufrido su riqueza; apercibidos que pasados no serán oídos y sufrirán las consecuencias de instruccion.

Chozas de la Sierra 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Donato Palominos.

Alcaldía popular de Horcajuelo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1871-72 presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el término de 15 días, las relaciones de alzas y bajas que hayan experimentado en su riqueza los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros; en inteligencia que pasado dicho término sin haber-

lo verificado no serán admitidas las que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Horcajuelo 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Jesús Umbria.

Alcaldía popular de Navaredonda.

En la Secretaria de este Ayuntamiento de Navaredonda se halla de manifiesto, por término de ocho días, el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal; lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo conceptúan justo; advirtiéndose á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Villavieja y Gargantilla den la debida publicidad á este anuncio.

Navaredonda 25 de Abril de 1871.—Por ausencia del Sr. Alcalde, individuo de la Junta, Dionisio Miguel.

Alcaldía popular de Siete Iglesias de Buitrago.

Todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en la riqueza que posean en este término, lo manifestarán por medio de relaciones en debida forma en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 15 días á contar desde la fecha: trascurrido que sea dicho plazo se procederá por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872; sin admitir despues reclamaciones por los perjuicios que se irroguen á los que en el término prefijado dejen de presentar sus respectivas relaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Lozoyuela, Las Navas y Berruero den á este anuncio la debida publicidad en sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Siete Iglesias 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Martin.—Por su mandado, Vicente Laredo y Gomez, Secretario.

ANUNCIOS.

MAGNÍFICOS PASTOS DE VERANO.

Se arrienda la dehesa titulada Las Oyuelas, Cardoso-Merino y otras muchas, situadas en término de Rascafria, próximo á Miraflores y otras varias en el pueblo de Cerceda y próximo á la estacion de Villalba.

El que los necesite puede pasar á tratar con su dueño en Madrid, calle de la Paz, núm. 6, principal, derecha, ó en Colmenar Viejo con su Administrador Eusebio Martin.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.